



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que las notificaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda y en el auto anterior se practicaron en debida forma. Por lo anterior, está pendiente fijar fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvasse proveer,

DAILETH SOFIA ARÉVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0139

Ref.:

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO PERALTA MEJÍA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00190-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda fue notificada al demandado y a la ANDJE, el día veintiséis (26) de noviembre del 2020, a la luz del Decreto 806 de 2020, por tanto, señálese el día jueves veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual el demandado contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta al demandado y/o a su apoderado que la contestación de la demanda, junto con las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, en particular *historia laboral y el expediente administrativo*, tal como se ordenó en auto anterior, se realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con antelación por lo menos de 3 días hábiles a la celebración de la audiencia. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará por la emergencia COVID-19.

De otra parte, en atención a los principios de concentración, economía procesal, y regla de realización de una única audiencia, para mejor proveer, se ordena oficiar a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad pensional FIDUAGRARIA S.A. a efectos de qué manera inmediata certifique el porcentaje de subsidio otorgado por el fondo de solidaridad pensional, en la cotización a pensión a favor del señor

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, publicaciones y estados electrónicos:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>.



JORGE ALBERTO PERALTA MEJÍA, identificado con C.C. No. 17.804.940, discriminada por cada uno de los períodos cotizados siendo beneficiario de dicho subsidio.

Por secretaría **ofíciase** de inmediato por el medio expedito, se concede término de respuesta 5 días hábiles siguientes a la comunicación, y en todo caso, con antelación suficiente a la realización de la audiencia que hoy se fija, la cual deberá ser remitida al email institucional del despacho.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

 REPÚBLICA DE- COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 25 de 2021, a las 8:00 a.m.  DAILETH ARÉVALO MEDINA Secretaria
--

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.